

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 12 de febrero de 2024; 6:05 p.m

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00012-00.

Demandante: BELARMINO DE JESÚS MORANTES Y OTROS.

Demandados: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP – EMAAR S.A ESP Y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de, LISETH ANGELICA MORANTES ZAMORA, BARBARA ELEDIA ZAMORA COHETE, BELARMINO DE JESUS MORATES MORANTES y su apoderado YEISON HERNANDEZ, MARÍA DEL CARMEN GALVIS CARDENA, su apoderado DR. MAURICIO CARRILLO LOPEZ, Dr. KEVIN ALEXANDER TORRES OLAVE, El señor JOSE RAUL TREJOS PACHECO y el apoderado de EMMAR MICHAEL CORREA SANCHEZ.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Min 9:02 a Min 10:09) AUDIO 1

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el trámite se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa.

PROCEDE EL DESPACHO A DICTAR SENTENCIA (Min 10:11 a H 1:12:10) AUDIO 1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no prósperas las excepciones propuestas por la parte demandada EMAAR S.A. E.S.P. y que denominó HECHO DE LA VICTIMA y CONCURRENCIA DE CULPAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar próspera la excepción propuesta por la demandada EMAAR S.A. E.S.P. y LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS que denominó ¹FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, ²EL VEHICULO SEÑALADO COMO CAUSANTE DE LOS HECHOS DEMANDADOS NO ESTA BAJO EL PODER DE DISPOSICION, TENENCIA, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS, ³IMPROCEDENCIA DE ENROSTRAR RESPONSABILIDAD OBJETIVA A LA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS e ⁴INEXISTENCIA DE RELACION LEGAL, JURÍDICA, CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DE LA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS PARA CON LA EMPRESA DE ASEO DEL ARAUCA S.A., EMAAR S.A. E.S.P.

TERCERO: DECLARAR civil y extracontractualmente responsable al demandado señor **JOSÉ RAÚL TREJOS PACHECO**, varón, mayor de edad, vecino y residente en ciudad de Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 ´ 119.182.949 expedida en Fortul – Arauca, conductor del Vehículo Tipo: Volqueta. **PLACAS:** UPS – 639. **MARCA:** FREIGHTLINER, como responsable extracontractualmente por los daños y perjuicios causados a los aquí demandantes y se le condenará a pagarle los perjuicios sufridos en razón del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: CONDENAR demandado señor **JOSÉ RAÚL TREJOS PACHECO**, varón, mayor de edad, vecino y residente en ciudad de Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 ´ 119.182.949 expedida en Fortul – Arauca, a pagar a los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor del señor BELARMINO DE JESUS MORANTES MORANTES la suma de \$144.202,30.

Por perjuicios materiales a favor de la señora BARBARA ZAMORA COHETE la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS EPSOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 20.958.902,79)

.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser pagadas por la parte accionada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia y devengarán intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual a partir del vencimiento de dicho plazo y hasta cuando se realice el pago definitivo de las mismas.

QUINTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Declarar no probada la **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** elevado por los demandados.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada **JOSÉ RAÚL TREJOS PACHECO** en partes iguales y a favor de la parte demandante **BELARMINO DE JESÚS MORANTES MORANTES**, BARBARA ZAMORA COHETE y LIZETH MORANTES ZAMORA, fijando agencias en derecho en la suma del tres (3%) de los pedidos conforme la ley quienes recibirán también en partes iguales. Tásense y liquídense por secretaria.

OCTAVO: CONDENAR en costas del proceso en contra a la parte demandante **BELARMINO DE JESÚS MORANTES MORANTES**, BARBARA ZAMORA COHETE y LIZETH MORANTES ZAMORA, fijando agencias en derecho en la suma del tres (3%) del pedido conforme la ley y a favor de la parte demandada MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS, Tásense y liquídense por secretaria.

NOVENO: CONDENAR en costas del proceso en contra a la parte demandante **BELARMINO DE JESÚS MORANTES MORANTES**, BARBARA ZAMORA COHETE y LIZETH MORANTES

ZAMORA, fijando agencias en derecho en la suma en proporción al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los pedidos conforme la ley a favor de la parte demandada EMMARA S.A. Tásense y liquídense por secretaria.

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

RECURSOS:

El Dr. KEVIN ALEXANDER TORRES OLAVE y el Dr. JEISON HERNANDEZ interpone recurso de apelación, el cual sustentan en el termino de los tres días.

Como quiera que KEVIN ALEXANDER TORRES OLAVE y el Dr. JEISON HERNANDEZ, interponen recurso de apelación este despacho en virtud del inciso posterior al numeral 3 ART 322, este despacho otorgara el termino de los tres (3) días para que presenten dichos reparos, una vez presentados este despacho concederá dicho recurso.

Notificados en estrado. Sin recursos.

No siendo otro el motivo se termina siendo las 7:17 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f114de2a194e9e6375c4a96de627f248c1e32f328ffd314ca45d77593995933**

Documento generado en 13/02/2024 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>